

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 211700  
 Imprenta. — Imp. Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.— Teléfono 216100.

SÁBADO, 13 DE JULIO DE 1968

NUM. 158

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Orden de 26 de junio de 1968 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1968-1969 en distintas zonas o provincias.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1968-1969.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

**Artículo 1.º Períodos hábiles.**—Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

#### TERRITORIO PENINSULAR

**Caza menor en general.**—Desde el día 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

**Ciervo, gamo y jabalí.**—Desde el día 12 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

**Oso, cabra montés, rebeco y corzo.** Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

**Urogallo.**—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

**Avutarda.**—Desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

**Aves acuáticas** (incluidas becadas, becacas, avefrías, chorlitos, y demás palmípedas y zancudas).—Desde el

día 12 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la albufera de Valencia y laguna del delta del Ebro, desde el primer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de marzo. Las tiradas que se efectúen en el período de tiempo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de marzo deberán ser autorizadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, previa propuesta de las personas, Sociedades o Entidades interesadas.

**Codorniz, tórtola y paloma.**—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador Civil de cada provincia ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá seguir cazando la paloma hasta el primer domingo del mes de marzo.

En los lugares tradicionales de paso de palomas el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, a propuesta de los Gobernadores Civiles interesados, podrá autorizar la caza de estas aves hasta el último domingo del mes de marzo.

**Estorninos, tordos y zorzales.**—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, y en su caso el que autorice esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores Civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

#### ISLAS CANARIAS

**Caza de pelo.**—Desde el segundo domingo de agosto hasta el primer domingo de diciembre.

**Caza de pluma.**—Desde el segundo domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

#### ISLAS BALEARES

**Toda la caza en general.**—Desde el

segundo domingo de septiembre hasta el segundo domingo de enero.

**Aves acuáticas.**—A partir del segundo domingo de enero podrán seguir cazándose las aves acuáticas hasta el primer domingo de marzo en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

**Artículo 2.º Protección a la caza mayor.**—Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta terminante prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercute desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse en época hábil y precisamente por Guardas debidamente autorizados y bajo el control del referido Servicio.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y las similares en las otras.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo territorio nacional.

**Art. 3.º Caza en época de celo.**—En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo, por el procedimiento de rece-

cho. A estos efectos los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Art. 4.º *Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.*—Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos deberán ser expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza y deberán ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 5.º *Caza del rebeco en los Pireneos.*—Se prohíbe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 6.º *Caza mayor en Asturias.*—Para la práctica de la caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por el Servicio Provincial de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales de Oviedo.

Dicho Servicio Provincial determinará el número de piezas que pueden cobrarse en cada zona.

Art. 7.º *Caza del urogallo, de la avutarda y de la ardilla.*—Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días como máximo. En ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 8.º *Media veda.*—Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz, tórtola y paloma en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.—En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos los asesoramientos oportunos, deberá condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y migratorias de la especie a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De los acuerdos que se adopten deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 9.º *Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.*—Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas siempre que se compruebe que estas especies originan daños a la agricultura. La referida autorización, que concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo, deberá adaptarse a las normas que a estos efectos dicte esa Dirección General y que oportunamente serán comunicadas a los Gobernadores civiles de las provincias afectadas.

Art. 10.º *Zonas de refugio.*—Queda autorizada esa Dirección General para que a propuesta de Organismos o Sociedades interesadas pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio localizadas dentro de un mismo partido judicial, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 11.º *Medidas circunstanciales.* Se faculta a esa Dirección General para que a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la

provincia con la antelación oportuna.

Art. 12.º *Caza desde vehículos.*—Se prohíbe en todo tiempo la caza desde cualquier clase de vehículos o protegido por los mismos, excepto desde embarcaciones para la caza de aves acuáticas.

Art. 13.º *Reservas Nacionales de Caza.*—Para el ejercicio de la caza en las Reservas Nacionales, creadas por Ley 37/1966, de 31 de mayo, se estará a lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto 262/1967, de 9 de febrero.

Art. 14.º *Reglamentaciones especiales.*—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, e igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954, sobre protección de daños producidos por la caza.

Art. 15.º *Recomendaciones.*—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 16.º *Excepciones.*

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haberse introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: lince, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota, pico fino, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

ALAVA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

ALBACETE

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

## BARCELONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

## BURGOS

a) Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Fresneda de la Sierra, Pradoluengo, Santa Cruz del Valle Urbión, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros, Monterrubio de la Demanda, Valle de Valdelaguna, Neilar, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

## CÁDIZ

La temporada hábil de caza de la especie corzo en esta provincia será la comprendida entre el día 1 de enero y el tercer domingo de febrero.

## CASTELLÓN DE LA PLANA

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

## CUENCA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos de Poyatos, Vega del Cordero, Tragacete, Huélamo, Uña, Las Majadas, Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuentesclusa, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Portilla, Beamud y zoná de los montes del municipio de Cuenca comprendida entre los anteriores términos. Asimismo queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que comprende los términos municipales de Buendía, Javalera, Garcinarro y Mazarulleque.

## GERONA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

## GRANADA

Queda prohibida la caza de la especie mufión, en toda la provincia.

## GUADALAJARA

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesillos, Setiles, El Pobo, El Pedregal y Perales de las Truchas.

## GUIPÚZCOA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

## HUELVA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los términos muni-

cipales de Escacena del Campo y El Berrocal.

## HUESCA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre) correspondiente a la reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés, gamo, ciervo y corzo en toda la provincia.

## JAÉN

Queda prohibida la caza de la especie mufión en toda la provincia.

## LEÓN

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites correspondientes a esta provincia descritos en la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto).

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

## LÉRIDA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia

## LOGROÑO

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y corzo en toda la provincia.

## LUGO

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los partidos judiciales de Ribadeo y Vivero.

## MADRID

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

## NAVARRA

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabrero, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

## OVIEDO

a) Queda prohibida la caza de la especie liebre en la zona del concejo de Parres (Arriondas) comprendida entre la carretera de Oviedo-Santander y límite con los concejos de Cangas de Onís, Amieva y Piloña.

b) Queda prohibida la caza de las especies liebre y perdiz en los concejos de Ribadesella, Carabia, Colunga, Villaviciosa, Soto del Barco, en la zona del concejo de Llanes, limitada al Norte, por el mar; al Oeste, por la ría de Poo; al Sur, por la carretera general de Oviedo a Santander, y al Este, por el río Cabra, y en la zona del concejo de Llanera, limitada al Este por la carretera de Lugones a Avilés y límites con

los concejos de Siero, Oviedo Las Regueras, Illas y Corvera.

c) La época hábil de caza de la liebre y perdiz en la zona de los concejos de Coaña, El Franco y Tapia de Casariego comprendida entre la carretera de Oviedo a La Coruña, límites de dichos concejos con los de Navia y Castropol y el mar, se limitará solamente al mes de diciembre, y en el concejo de Llanera a partir del 15 de noviembre, excepto en la zona de este concejo mencionada en la veda b).

d) La época hábil para la caza de la liebre en la zona libre del concejo de Siero y en el de Langreo se limitará solamente al mes de noviembre.

e) La época hábil para la caza del conejo en el concejo de Llanera comenzará a partir del 15 de noviembre.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies en las zonas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los concejos siguientes: Villayón, Luarda, Salas, Grado, Pravia, Cudillero, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Oviedo, Siero, Nava, Parres, Ribadesella, Llanes, Peñamellera Baja, Cabrales, Candamo Ibias, San Martín del Rey Aurelio, Castropol, Tapia de Casariego, Sariego, Quirós, Navia y Las Regueras.

g) Queda prohibida la caza de la especie perdiz chukar en toda la provincia.

## PALENCIA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

## PONTEVEDRA

Queda prohibida la caza de todas las especies en las islas Ons.

## SANTANDER

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y liebre en las tres zonas delimitadas por la sucesión de linderos que se relacionan a continuación:

## 1.ª zona

Norte.—Línea de costa entre San Vicente de la Barquera y Santander (capital).

Este.—Carretera general Santander-Palencia entre Santander (capital) y Riocorvo.

Sur y Oeste.—Carretera comarcal de Riocorvo a Virgen de la Peña, continuando por la carretera general San Sebastián - La Coruña, entre su tramo comprendido entre la Virgen de la Peña y San Vicente de la Barquera.

## 2.ª zona

Norte.—Carretera general de Vargas a Solares, continuando por la carretera comarcal de Solares a Ramales, que pasa por el puerto de Las Alisas.

Este.—Carretera de Ramales a Villarcayo (Burgos) hasta la entrada de

dicha carretera en la provincia de Burgos.

Sur.—Limite de la provincia de Santander con la de Burgos hasta Corconte.

Oeste.—Carretera general Madrid Santander, entre Corconte y Vargas.

### 3.ª Zona.

Norte.—Limite con la Reserva Nacional de Saja.

Este.—Carretera general Santander Palencia, entre Matamorosa y Mataporquera.

Sur y Oeste.—Limite con la provincia de Palencia.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la zona que se delimita a continuación:

Norte.—Limite Sur del Coto Nacional de los picos de Europa, desde la provincia de León hasta Las Portillas.

Este.—Desde Las Portillas hacia el Sur siguiendo el limite de la Reserva Nacional de Saja.

Sur.—Limite de la Reserva Nacional de Saja hasta el limite con la provincia de León.

Oeste.—Limite con la provincia de León hacia el Norte hasta la vega de Liores, donde cruza el limite Sur del Coto Nacional de los Picos de Europa.

### SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de caza de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

### SEVILLA

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en los terminos municipales de Aznalcollar y el Madroño.

### SORIA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda la provincia.

### TARRAGONA

Queda prohibida la caza de aves acuáticas en una faja de cien metros de anchura alrededor de la laguna de «La Encañizada», salvo en la zona del «Embut», que alcanzará hasta la carretera de Riu Vell, limitada por la «Acequia del Ala» y «Cordón del Ortiz».

### TERUEL

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en toda provincia.

### TOLEDO

Con excepción de los cotos y vedados legalmente establecidos queda prohibida la caza de la especie pato azulón en todo el termino municipal de Santa Cruz de Retamar.

### VALENCIA

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los terminos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

### VIZCAYA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

### ZAMORA

Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

### ZARAGOZA

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo en toda la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 26 de junio de 1968

### DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado - Gaceta de Madrid» núm. 161, de 5 de julio de 1968. 3334

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CIRCULAR NUM. 32

#### Incendios Forestales

La gran riqueza forestal existente en esta provincia, en cuya conservación, fomento y mejora se vienen realizando considerables inversiones por los Servicios públicos, Entidades y particulares propietarios de predios forestales y muy especialmente en los trabajos de repoblación emprendidos por el Estado, viene corriendo serio peligro por la abundancia de incendios de matorral que se producen durante el verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por personas de escasa responsabilidad que no toman las menores precauciones.

Ello obliga a este Gobierno Civil, a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 388 y siguientes del Reglamento de Montes, las normas preventivas que siguen, cuyo cumplimiento se exigirá con el mayor rigor.

En su virtud, vista la propuesta del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, Delegado del Ilustrísimo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para la defensa de los montes contra los incendios en esta provincia,

#### DISPONGO

1.º—Durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 1 de octubre, queda terminantemente prohibido el tránsito fuera de los caminos habituales en:

a) Los terrenos repoblados por los distintos Organismos oficiales.

b) Las zonas forestales colindantes con los terrenos anteriores en una faja de trescientos metros de anchura.

c) Los montes catalogados como de Utilidad Pública, aún en el caso de que el vuelo no tuviese tal carácter.

Quienes precisen recorrer terrenos incluidos en esta prohibición solicitarán autorización del Guarda Forestal encargado de la vigilancia del monte, precisando el motivo, fechas y lugares que ha de recorrer.

2.º—Durante el mismo período de tiempo, queda terminantemente prohibido la quema de matorrales sin permiso de la Jefatura del Distrito Forestal de León, en los terrenos siguientes:

a) Montes pertenecientes a Entidades públicas, estén o no catalogados como de Utilidad Pública.

b) Terrenos de propiedad particular que disten menos de quinientos metros de Montes de Utilidad Pública o de zonas cubiertas de arbolado o repobladas total o parcialmente. Si se trata de repoblaciones con pinos, la distancia expresada se ampliará a mil metros.

3.º—En los permisos que expida el Distrito Forestal se especificarán siempre las precauciones a tomar, que habrán de ser puntualmente observadas.

4.º—Cualquier persona que descubra un incendio en zona forestal está obligada a ponerlo en conocimiento con la mayor rapidez posible del personal de Guardería Forestal, o de la Guardia Civil, Presidente de la Junta Vecinal o Autoridad local más próxima.

5.º—Los trabajos de extinción serán dirigidos por el funcionario forestal de mayor categoría que se encuentre presente, a quien prestará ayuda la Guardia Civil y especialmente los vecindarios de los pueblos próximos, que serán movilizados por los Presidentes de sus Juntas Vecinales o por los Alcaldes de los Ayuntamientos, en su caso.

Se recuerda a estos efectos que en el artículo 570 del Código Penal se disponen las sanciones a aplicar a quienes, entre otros no presten a la Autoridad el auxilio que ésta reclama en caso de incendio, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal.

6.º—Después de apagado el fuego, se formarán retenes de vigilancia hasta que la Autoridad forestal considere que ha desaparecido totalmente el peligro de que se reproduzca.

7.º—Se advierte a las Compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónicas, y telegráficas que la faja de terrenos ocupada por sus instalaciones en montes públicos, ha de mantenerse limpia de malezas.

Asimismo, las Compañías de Ferrocarriles cuidarán de mantener limpias de maleza las franjas contiguas a sus tendidos y viarios y adoptarán los dispositivos adecuados, para evi-

tar la proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras.

8.º—Las superficies incendiadas en montes de Utilidad Pública quedaran vedadas al pastoreo por un periodo de tres años, para ello, la Guardería Forestal citando previamente a la Autoridad Local, levantará acta en la que se harán constar los datos necesarios para la identificación de la zona que ha de quedar vedada. Este acta se elevará a la Jefatura del Servicio Forestal a cuyo cargo esté el terreno incendiado.

9.º—Las personas que contravinieren lo ordenado en la presente Circular, aunque de su acción no se derivase daño alguno, sufrirán la oportuna sanción gubernativa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que se les pueda exigir. Especialmente se sancionará por mi Autoridad a las personas, que no estando legítimamente impedidas, no atiendan los requerimientos que se les hicieren para acudir a los trabajos de extinción o de retén.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. León, 10 de julio de 1968.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3400

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

### ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hace público que la Excm. Diputación anunciará concurso para la adquisición de carbón con destino a las necesidades de las distintas Dependencias de esta Diputación.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación, para que en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio se puedan presentar reclamaciones.

León, 6 de julio de 1968.—El Presidente Acctal., Florentino Argüello.

3375

\* \* \*

En sesión de veintiocho de junio último la Diputación Provincial acordó celebrar la ordinaria del mes actual el día veintiséis, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de julio de 1968.—El Presidente Acctal., Florentino Argüello.

3383

\* \* \*

Habiéndose terminado las obras de reparación del C. V. de «Villaverde de Sandoval a la Carretera M-601, por el contratista adjudicatario don Francisco de Dios Domínguez, se hace público en virtud de lo dispuesto en

el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes del trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Intereses Generales de esta Excm. Diputación dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 4 de julio de 1968.—El Presidente, Florentino Argüello.

3335 Núm. 2512.—143,00 ptas.

\* \* \*

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Ingeniero Encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, de León, para efectuar obras de tres cruces del subsuelo de los caminos que se detallan a continuación, por perforación de la zanja por el sistema "Kronsa" y colocación de tubería de acero de 6 m/m. Armco o similar a fin de cobijar tubería de fibrocemento de 500 y 800 m/m. de diámetro, sin cortar los caminos, para construcción del Abastecimiento de agua a León, cuyas obras han sido contratadas a Antonio Jiménez Delgado, S. A.

C. V. Trobajo a San Andrés del Rabanedo, Km. 1, Hm. 9, junto al Matadero de Trobajo del Camino; 8 m. de cruce; 3 m. en la zona colindante de cada margen; 22 m. en la de servidumbre de cada margen; altura de cota a la rasante, 3,63 metros; con tubería de 500 m/m. de fibrocemento.

C. V. León por Carbajal de la Legua a carretera C-626, Km. 1, Hm. 9; 16 m. de cruce; 3 m. en la zona colindante de cada margen; 22 m. en la de servidumbre de cada margen; altura de cota a la rasante, 2,50 m.; con tubería de fibrocemento de 500 m/m.

C. V. Chozas de Arriba a carretera León-Astorga, junto al ferrocarril Palencia-La Coruña; 8 m. de cruce; 3 m. en la zona colindante de cada margen; 22 m. en la de servidumbre de cada margen; tubo acero corrugado tipo encajable, de 4,2 m/m. Armco; altura de cota a la rasante 2,05 m., con tubería de fibrocemento de 800 m/m.

León, 5 de abril de 1968.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.

2009 Núm. 2495.—297,00 ptas.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 144 de 26 de junio último se publicó un anuncio de subasta de piedra del monte de U. P. núm. 363 del pueblo de Carucedo en el que se fijaba para su celebración a las once horas del día 20 del presente mes de julio.

Por no mediar el mínimo plazo que establece el artículo 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales entre la publicación del anuncio y el acto de apertura de plicas, la subasta se celebrará a la misma hora del día 23 del actual mes de julio, en vez del día 20.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Derqui.

3392 Núm. 2523.—121,00 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Información pública sobre devolución de fianza

«Eléctricas Leonesas, S. A.», contratista de las obras urgentes a realizar en la Presa del Embalse de Barrios de Luna, solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado, acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Barrios de Luna (León), o en la Dirección de esta Confederación, Muro, número 5, Valladolid, en el plazo de quince días naturales, contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Valladolid, 2 de julio de 1968.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

3298 Núm. 2509.—187,00 ptas.

# Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Relación de sancionados en la provincia de León por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombres y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	Importe de la multa Pesetas
		Cauce público	Término municipal		
URBANO COLINAS MARTINEZ	Extracción grava	Orbigo	Alija del Infantado		50
ANGEL REDIN SOLANA	Id.	Eria	Truchas		100
JUAN MANUEL FERNANDEZ	Vertido abusivo	Duerna	Cistierna		50
NORBERTO ROYERO FERNANDEZ	Id.	Idem	Id.	Cesar vertido	50
JOSE LORENZANA	Id.	Luna	Barrios de Luna	Id.	350
FELIX GARAY DE CASO	Id.	Sabero	Sabero	Id.	300

Valladolid, 28 de junio de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

3279

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

## Sección de Minas de León

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber; Que por D. Prudencio Fernández-Pello Martínez, vecino de Mieres (Asturias), se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintiuno del mes de febrero del año actual, a las once horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de galena, de treinta y siete pertenencias, llamado «Santi», sito en el paraje de «Fastias», del término de Nogar, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera, hace la designación de las citadas treinta y siete pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. un mojón de cemento sito en el paraje «Fastias», y que coincide con la estaca auxiliar de la demarcación de la mina «La Esperanza» expediente número 11.778 (hoy caducada); y desde este punto se medirán:

De punto partida a 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 100 metros rumbo E.; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> estaca se medirán 200 metros rumbo N.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> estaca se medirán 800 metros rumbo O.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> estaca se medirán 500 metros rumbo S.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> estaca se medirán 700 metros rumbo E.; de 5.<sup>a</sup> a P. p. se medirán 300 metros rumbo N., quedando así cerrado el perímetro de las treinta y siete pertenencias que se solicitan. Los rumbos van referidos al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar, los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.511. León, 5 de julio de 1968.—Ricardo González Buenaventura. 3369

\* \* \*

D. Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. José Antonio Revuelta de Celis, D. Rosendo Arrimada Zabaleta y D. Francisco Reyero González, vecinos de León y Sotillos de Sabero (León) respectivamente, se ha presentado en esta Sección de Minas el día veintisiete del mes de abril del año actual, a las nueve horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de cobre, de doscientas cincuenta pertenencias, llamado «Quicón», sito en el paraje de la «Peña del Tablao» del término de Piedrafita, Ayuntamiento

de Cármenes, hace la designación de las citadas doscientas cincuenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. la veleta de la torre de la Iglesia del pueblo de Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes, desde este punto y con rumbo Norte se tomarán 900 metros y se colocará la 1.ª estaca.

De la 1.ª a la 2.ª se medirán 2.500 metros al Oeste; de la 2.ª a la 3.ª se medirán 1.000 metros al Sur; de la 3.ª a la 4.ª se medirán 2.500 metros al E.; de la 4.ª a la 1.ª se medirán 100 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de doscientas cincuenta pertenencias solicitadas.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.527. León, 5 de julio de 1968.—Ricardo González Buenaventura. 3368

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

En las oficinas de Intervención de Fondos de este Ilustre Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público los padrones sobre «Solares sin edificar» y «Solares sin vallar», aprobados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, de acuerdo con la legislación vigente.

Ponferrada, 5 de julio de 1968.—El Alcalde, Luis García Ojeda. 3326 Núm. 2484.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios para el año 1968, relativo a las exacciones siguientes: Desagüe de veras y canalones en la vía pública, entrada de carruajes en domicilios particulares, tránsito de carros por la vía pública y arbitrio sobre bicicletas; dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

San Pedro Bercianos, 2 de julio de 1968.—El Alcalde, Pablo Prieto. 3325 Núm. 2504.—88,00 ptas.

### Ayuntamiento de Fabero

Habiendo acordado este Ayuntamiento Pleno la imposición de contri-

buciones especiales por urbanización de las calles de Fabero denominadas «Sierra Pambley», «Viñoiro», «Los Templarios» y «Pajarillo» (Camino de acceso al Instituto de E. M.), así como los oportunos expedientes, se hace público que durante el plazo de quince días se encuentran los referidos documentos a disposición de los interesados a efectos de su examen y reclamaciones que procedan.

Fabero, a 3 de julio de 1968.—El Alcalde, Manuel Orallo Alvarez. 3341 Núm. 2507.—99,00 ptas.

### Ayuntamiento de Armunia

Recibido de la Dirección General de Ganadería (Servicio de Vías Pecuarias) el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y los diez días siguientes pueden ser examinados por todas las personas y entidades a quienes pudiera interesar, así como presentar los documentos y reclamaciones que juzguen oportunos.

Armunia, 4 de julio de 1968.—El Alcalde (ilegible). 3342 Núm. 2506.—99,00 ptas.

\* \* \*

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace saber que por don Ramiro Jover Rodríguez, se ha solicitado licencia para la instalación de una Estación de Servicio de 2.ª categoría, a la Carretera N-120 de Logroño a Vigo (Circunvalación de León).

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Armunia, 3 de julio de 1968.—El Alcalde (ilegible). 3339 Núm. 2505.—110,00 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 149/965, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Central, S. A.»—Sucursal de León—, representado por el Procurador D. Manuel Vila Real, contra don Graciano Pastor Pastor, mayor de edad, viudo, labrador, y vecino que fue de Gordoncillo y actualmente de León, calle Azabachería, núm. 5, representado por el Procurador D. José

Muñiz Alique, sobre reclamación de 50.000,00 ptas. de principal y 20.000,00 pesetas más para intereses, gastos y costas, y actualmente para el pago de esta última cantidad; y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su tasación, los siguientes bienes embargados como propiedad de dicho ejecutado.

1.—La plena propiedad de una tercera parte indivisa y el usufructo vitalicio de las otras dos partes indivisas de una casa sita en el casco de Gordoncillo, a la calle de San Juan, que linda: derecha entrando, Marina de Lera; izquierda, calle de La Cuesta; fondo, Julio Velado y Visitación; de frente, calle de su situación. Valorada en 12.000 pesetas.

2.—La mitad y el usufructo vitalicio de la otra mitad de una casa sita en Gordoncillo, en la calle denominada Plaza Larga de San Juan, de planta baja y piso, con bodega, cubierta de teja. Linda: a la derecha entrando, herederos de Macario Paramio; izquierda, bienes comunales; fondo, con bienes comunales, y al frente, con calle de su situación. Tiene una medida de 36 metros lineales de fachada por 6,50 de fondo. Valorada en 12.000 pesetas.

3.—El usufructo de una finca cereal secano, en término de Gordoncillo, al paraje Las Crudas. Linda: Norte, Secundino Pastor; Sur, Gonzalo Brocos; Este, Marcelino Paramio, y Oeste, herederos de Fidel Valdés. Tiene una superficie de 8,10 áreas. Valorada en 500 pesetas.

4.—El usufructo de una viña, en término de Gordoncillo, al paraje de Valdejunco, de superficie 68,65 áreas. Linda: Norte, senda de Laguna; Sur, Teodosio Rodríguez; Este, Teodosia Martínez, y Oeste, Valentín Cascón. Valorada en 4.000 pesetas.

5.—Una viña en igual término de Gordoncillo, al pago de Valdelobos, de 1 hectárea, 37 áreas y 25 centiáreas. Linda: al Norte, camino de Mayorga; Sur, Bonifacio Velado; Este, Constantino Pastrana, y Oeste, reguero. Valorada en 1.000 pesetas.

6.—El usufructo de una viña en igual término, al pago de Vega de Uso, de 15,30 áreas. Linda: Norte y Oeste, Arturo Quintero; Sur, Glicería Díez, y Este, Miguel García. Valorada en 3.000 pesetas.

7.—El usufructo de una finca cereal secana, al mismo término y sitio de Vega de Uso, de superficie 17,77 áreas, Linda: Norte y Sur, Serapio Castañeda, Este, Benecio Pastrana, y Oeste, cañada de los carros. Valorada en 750 pesetas.

8.—Una viña al término de Gordoncillo, al paraje de Vega de Uso, de 16,65 áreas de superficie. Linda: al Norte, Serapio Castañeda; Sur, Mauro Velado; Este, Benecio Pastrana, y Oeste, cañada de los carros. Valorada en 6.000 pesetas.

9.—El usufructo de una viña, de

52,65 áreas. Linda: al Norte, Fidel Marino; Sur, Cañada de Valderas a Mayorga; Este, Glicerio Diez, y Oeste, Serapio Castañeda. Valorada en 3.500 pesetas.

10.—Una finca cereal secano, al paraje de Las Crudas, en igual término, de 24,30 áreas. Linda: al Norte, herederos de Victoriano Alonso; Sur, Cañada de Valderas a Mayorga; Este, Angela Castañeda, y Oeste, González. Valorada en 2.000 pesetas.

11.—El usufructo de una finca cereal secano, en igual término y paraje de Torrejona, de 18,90 áreas. Linda: al Norte, Cañada de Valderas a Mayorga; Sur, Emeterio Gutiérrez; Este, Serapio Castañeda, y Oeste, Francisco Cascón. Valorada en 750 pesetas.

12.—El usufructo de una viña a La Cañada, en término de Gordoncillo, de 27 áreas. Linda: Norte, Vicente Marino; Sur, Agripino Cascón; Este y Oeste, David González. Valorado en 1.700 pesetas.

13.—El usufructo de una viña al paraje de Cañabazas, de 49,05 áreas. Linda: al Norte, Manuel Alvarez; Sur y Este, Isabela Castañeda, y Oeste, término de Valderas. Valorado en 2.800 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veinte de agosto próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente y en efectivo, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren según la certificación del Registro, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Gregorio Galindo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

3355 Núm. 2510.—792,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Ponferrada*

Enrique Parro González, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada, Secretario accidental del mismo por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Gabriel Garnelo Garnelo, mayor de edad, chófer y vecino de Ponferrada, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra otros y D. Ricardo Fernández Bernal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, actualmente en paradero desconocido, sobre reclama-

ción de daños y perjuicios, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez: Sr. Pazos Calvo.—Ponferrada a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito-demanda con los documentos acompañados y sus copias.—Se tiene por parte al Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Gabriel Garnelo Garnelo, mayor de edad, chófer y vecino de Ponferrada, en virtud de la designación efectuada por éste en los autos de pobreza tramitados previamente ante este mismo Juzgado. Se admite a trámite la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía y de la misma se da traslado con emplazamiento a los demandados D. Ricardo Fernández Bernal, D. Angel Cenual González y la Compañía de Seguros «Cervantes, S. A.» a fin de que en el término de nueve días y cuatro más que se conceden a los dos demandados últimamente citados en razón a la distancia de sus domicilios, comparezcan en los autos en forma y contestando la demanda, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho; y, para que tenga lugar en cuanto a don Angel Cenual González y la Cia. de Seguros Cervantes, S. A., dirijanse exhortos dirigidos a los Juzgados de igual clase Decanos de Salamanca y Madrid, respectivamente, los que se acompañarán las copias de demanda y documentos presentados en los que se facultará al portador para intervenir ampliamente en su diligenciamiento, despachos que se entregarán al Procurador actor para que cuide de su diligenciamiento, en cuanto al otro del anterior escrito, téngase en cuenta para en su mento procesal. Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fe.—Luis-Alfonso Pazos.—Rubricado.—Ante mí. P. S.—Enrique Parro. Rubricado».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Ricardo Fernández Bernal, ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Enrique Parro. 3377

*Juzgado de Instrucción  
de Astorga*

Don Rafael Martínez Sánchez, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria para la busca y captura de Armando García Franco, de 32 años, soltero, mecánico, vecino de Astorga, procesado en el sumario núm. 171 de 1957 sobre lesiones, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, núm. 45, del día 24 de febrero de 1958, toda vez que dicho

procesado se ha presentado voluntariamente y se ha dejado sin efecto su prisión por este Juzgado, en el día de hoy, habiendo quedado en libertad.

Dado en Astorga, a seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Martínez Sánchez.—El Secretario, Aniceto Sanz. 3366

**MAGISTRATURA DE TRABAJO N.º 2 DE LEÓN**

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número dos de los de León.

Hace saber: Que en autos 450/68, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En León a ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de León, los presentes autos de juicio laboral, seguidos entre partes de una como demandante Antonio González, no compareciente; de otra como demandada Constructora Ezcurra, no compareciente en juicio, sobre salarios, y...

Fallo: Que, estimando la comunicación demanda interpuesta a nombre de Antonio González, contra la empresa Ezcurra, S. A., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a referido trabajador la cantidad de treinta y siete mil seiscientos veintiséis pesetas.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandante Antonio González, y a la empresa demandada Constructora Ezcurra, S. A., y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados. 3380

**Anuncio particular**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN**

Habiéndose extraviado la libreta número 125.405 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3285 Núm. 2511.—55,00 ptas.

**LEÓN**

IMPRESA PROVINCIAL

1968